



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 26 - 16

VISTO:

El auge sostenido del sector comercial en la Ciudad de Apóstoles junto con el constante crecimiento urbanístico, turístico y cultural; como así también la toma de conciencia del consumidor y el avance de la tecnología en la Ciudad de Apóstoles ha comenzado a propiciar un escenario para la incorporación de cartelería de alta tecnología; situación que al día de la fecha carece de una regulación específica; y que en caso de no adelantarse a los hechos puede ocasionar riesgos para los ciudadanos y el medio ambiente en caso de superpoblación de los mismos, provocando así polución o accidentes.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la elaboración de la presente ordenanza surge ante la necesidad de revisar los procedimientos administrativos para llevar a cabo autorizaciones, pago de tasas, control de las estructuras que en definitiva contribuyan a la calidad de la gestión pública.

Que el eje central de esta ordenanza radica en brindar al sector privado previsibilidad, claridad y seguridad en sus emprendimientos a través de normas que los protejan pero que tengan en cuenta el medio ambiente evitando la contaminación visual y publicitaria.

Que promover nuevos espacios publicitarios, fomentar la economía local y acompañar a los emprendedores locales en sus proyectos es prioridad de los concejales de este Municipio, lo cual motiva a tomar acciones para encontrar el equilibrio necesario entre los emisores de mensajes y los receptores de los mismos.

Que las nuevas tecnologías, como por ejemplo las pantallas tipo LED, son sistemas amigables con el medio ambiente, por lo que su uso se ha ido expandiendo y a futuro seguramente irá en crecimiento.

Que el consumidor se vuelve cada vez más exigente, por lo que el Municipio debe colaborar con dicha exigencia fomentando la creación de publicidades efectivas.

Que es indispensable generar políticas públicas que regulen la actividad en pos de evitar sobresaturación de mensajes hacia el público y el uso indiscriminado de espacios públicos y que a su vez, garanticen en todo momento la preservación del medio ambiente, la salubridad y la seguridad vial.

Que estas nuevas acciones destinadas al uso responsable y

seguro del espacio público permitirán a la gestión municipal estar a la altura de la situación para tomar las medidas correspondientes resguardando la integridad de los vecinos y el patrimonio cultural sin afectar los intereses del rubro publicitario.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CONFUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:APRUÉBESE la presente reglamentación, en todas sus partes, constituida por 4 Títulos, destinada a regular todos los aspectos vinculados, a la publicidad en espacios públicos efectuada en pantallas electrónicas.

TITULO I: Disposiciones preliminares

1. **Ámbito de aplicación:** Esta ordenanza tiene por objeto regular la publicidad efectuada en pantallas electrónicas sobre la cual se proyecten o reproduzcan imágenes publicitarias en forma de imágenes electrónicas o digitales en el ejido correspondiente a la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones.
2. **Autoridad de aplicación:** El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de esta ordenanza.

TITULO II: Permisos

3. **Permisos:** La instalaciones de los carteles mencionados ut supra requerirán de un permiso especial otorgado por el Departamento Ejecutivo, quien deberá analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.
4. **Requisitos de autorización:**
 - a. Quien instale la pantalla deberá estar debidamente identificado acreditando su situación ante la AFIP.
 - b. Quien instale la pantalla deberá estar debidamente identificado acreditando su situación ante la D.G.R
 - c. Sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico de la Ciudad de Apóstoles, para lo cual se deberá presentar un croquis.
 - d. Presentación de planos detallados con la especificación técnica de los cálculos estructurales de la pantalla, subscriptos por profesional habilitado.
 - e. Que el lugar de colocación de la misma sea en un lugar permitido.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- f. Respetar normas vigentes sobre ruidos molestos.
 - g. Respetar las normas vigentes sobre luminosidad máxima permitida.
 - h. El soporte deberá respetar las normas básicas de seguridad para evitar accidentes.
 - i. Solamente se autorizarán carteles tipo monocolumna o aquellos que posean similares condiciones de seguridad.
 - j. Que la monocolumna no podrá ser inferior a un metro de diámetro.
5. Plazo para otorgar el permiso: El permiso para la instalación de la estructura será otorgado por un plazo no mayor a 10 años ni menor a 5 años, salvo pacto en contrario. El mismo podrá ser renovado, ante pedido expreso del interesado, por un plazo igual y siempre que reúna las mismas condiciones conforme a las cuales se hubiere concedido y se adecúe a la normativa vigente. La Autoridad de Aplicación tendrá 30 (treinta días) para resolver la solicitud de instalación y otorgar el permiso. Si ese plazo se venciera se considerará autorizado de pleno derecho.
6. La denegación de la autorización deberá ser debidamente fundada.
7. Forma de la autorización: El procedimiento de tramitación del permiso de colocación de estructura para carteles de publicidad se iniciará mediante la presentación de una nota-solicitud que debe contener los siguientes datos:
- a. Identificación del solicitante (acompañando DNI o estatuto)
 - b. Acreditación de su situación ante AFIP
 - c. Acreditación de su situación ante la D.G.R
 - d. Domicilio real del solicitante
 - e. Constituir domicilio en la Ciudad de Apóstoles.
 - f. Lugar de ubicación de la cartelería en orden de prioridad.
 - g. Particularidades de la estructura (clasificación, tipo, características)
 - h. Plano emitido por profesional habilitado
 - i. Fecha
 - j. Firma
8. Procedimiento administrativo para emitir autorización: el interesado deberá presentar la nota-solicitud mencionada anteriormente, cumplimentando todos los requisitos. El Ejecutivo Municipal procederá a evaluar los requisitos y emitirá su dictamen. El dictamen podrá ser favorable, desfavorable o deberá brindar un plazo para que el interesado pueda cumplimentar los requisitos faltantes. En caso de que el dictamen sea desfavorable la decisión deberá ser debidamente fundada. Finalmente, la autoridad de aplicación notificará a la parte interesada en los plazos y forma establecidos supra.

9. Supuesto especial. Carteles en terrenos privados: Para la colocación de este tipo de cartelería en terrenos privados el interesado deberá informar al Ejecutivo Municipal del mismo modo que lo establecido para carteles en la vía pública. Pero en este caso la autoridad de aplicación solamente podrá evaluar si la colocación de la estructura afecta o no a la seguridad vial, el medio ambiente y el patrimonio histórico o arquitectónico de la Ciudad; y procurará los medios para identificar a quien coloca el cartel a fin de resguardar la seguridad de los ciudadanos, solicitándole también la titularidad y/o autorización del propietario del terreno privado para la colocación de la estructura.

TITULO III: PROHIBICIONES

10. Prohibiciones generales: El cartel no podrá:
- a. Contener información contrarias a la moral y las buenas costumbres.
 - b. Provocar molestias por el reflejo de luces, ruidos o volúmenes excesivos; debiendo ser dichas molestias estrictamente probadas.
 - c. Impedir u obstaculizar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, semáforos, señales u otras advertencias públicas.
 - d. Afectar la visibilidad de los componentes de patrimonio histórico o arquitectónico de la ciudad
 - e. Tener a la vista equipo eléctrico como transformadores, etc.

TITULO IV: TRIBUTOS

Carteles en terrenos privados: Incorpórese la actividad de servicio de publicidad a través de pantallas LED en el art 10 de la ordenanza 67/15 Fiscal Tributaria punto d) el cual quedará redactada de la siguiente manera: d) La actividad de servicios consistente en Publicidad a través de pantallas LED o similares, tributarán sobre sus ingresos mensuales un 9% (nueve por mil) sobre facturación mensual, no pudiendo ser inferior a 20 UF.

Carteles situados sobre suelo de dominio público: Incorpórese la actividad de servicio de publicidad a través de pantallas LED en el art 10 de la ordenanza 67/15 Fiscal Tributaria punto d) el cual quedará redactada de la siguiente manera: d) La actividad de servicios consistente en Publicidad a través de pantallas LED o similares, tributarán sobre sus ingresos mensuales un 9% (nueve por mil) sobre facturación mensual, no pudiendo ser inferior a 40 UF.

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVASE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 12 DE MAYO DE 2016, EN SESION ORDINÁRIA N° 11 - 16.-

Apóstoles, Misiones, 13 de mayo de 2016.-

